



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 169 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 08 JUL 2019

VISTO:

La invitación a la Audiencia de Conciliación reprogramada para el día lunes 08 de julio del 2019 a horas 12:00 am en el Centro de Conciliación Extrajudicial "RIVERA MEDINA" correspondiente al Exp. N°0031-2019 respecto de la controversia derivada de la Recepción de Obra del Contrato N°130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la ejecución del Proyecto: "Instalación de Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las I.E. 277-29/MX-U y I.E. 277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca del Distrito de Lampa y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho"; para fines de conciliación con el Consorcio San Juan;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N°27680, la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 , 28013 , 28926 ,28961 ,28968 ,29053 ,29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme reiterados pronunciamientos del ente rector OSCE, es oportuno precisar lo establecido en el numeral 45.1 del Art. 45 de la Ley N°30225 modificado por Decreto Legislativo N°1341, aplicable al Contrato N°130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la ejecución del Proyecto: "Instalación de Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las I.E. 277-9/MX-U y I.E. 277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca del Distrito de Lampa y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara - Ayacucho", adjudicado al Consorcio San Juan , sin embargo respecto el tema en cuestión aparece que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes". Como se aprecia, las controversias que surgen durante la etapa de



ejecución contractual, correspondiente a una contratación bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, se resuelven a través de los medios de solución de controversias previstos en la Ley precitada y su Reglamento, que son: i) el arbitraje, ii) la conciliación y iii) junta de resolución de disputas; es decir, la Entidad o el Contratista que se considere afectado, en sus derechos pueden optar libremente entre estos tres medios de solución de conflictos, descartándose la vía judicial, salvo las controversias referidas a la nulidad de contrato, prestaciones adicionales, enriquecimiento sin causa o indebido, indemnización o cualquier otra que se derive de prestaciones adicionales, que han sido excluidas expresamente;


Que, el numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje según acuerdo entre las partes" (...). En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solamente pueden ser sometidas a arbitraje, conforme se establece en el artículo 45.2 : "Para los efectos específicos en los que la materia en controversia se refiere a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe indicar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de 30 días conforme señala el reglamento"(...) 45.3. La presente Ley y su reglamento, así como las normas de derecho público y la de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición de orden público (...) 45.5. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (...);

Que, conforme a la normativa aplicable del caso, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, el plazo será de 30 días hábiles, así tenemos : i) Por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final; ii) Para los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles, iii) Para las controversias que se susciten con posterioridad al pago final (vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. De esta manera, vencido el plazo, la Entidad o el Contratista no podrán llegar a un acuerdo total o parcial, ante un centro de Conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción




correspondiente. En este punto, cabe señalar que la caducidad, es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por ley o la voluntad de los particulares en los de sub materia, la controversia fue deducida dentro de los plazos legales;

Que las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada, debiendo tomarse en cuenta, entre otros que en el documento autoritativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; en el caso de los consorciados debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento de representante; por el solo mérito de su nombramiento tienen las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; la delegación de facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;



Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°-B del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;




Que, resulta pertinente destrabar proyectos, como una decisión de gestión priorizando las obras que ya tienen un avance significativo en cuanto a la ejecución física y financiera, que cumplan todos los requisitos y no se encuentren judicializadas;



SOBRE EL CASO SUBMATERIA

Que, mediante Solicitud de fecha 10 de abril del 2019, correspondiente al Exp. 0031-2019, el Consorcio San Juan, invita a conciliación extrajudicial al Gobierno Regional de Ayacucho ante el Centro de Conciliación "RIVERA MEDINA", cuya pretensión a conciliar es la siguiente:



Recepción de la Obra "Instalación de Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las I.E. 277-29/MX-U y I.E. 277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca del Distrito de Lampa y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara - Ayacucho", debiendo aplicarse los deductivos que correspondan, teniendo en consideración que la obra ejecutada es considerada como una necesidad pública, por ello urge que la obra sea recepcionada por la gestión actual-2019;

Que, para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario determinar cómo criterio objetivo el costo - beneficio, y la ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá establecer que el Gobierno Regional de Ayacucho, no se pueda ver perjudicado económicamente con un proceso arbitral posterior al acto conciliatorio;

ANALISIS TÉCNICO

Que, mediante Informe N°034-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV de fecha 20 de junio del 2019, emitido por la Comisión de Verificación y Constatación In Situ conformada por el Ing. Mario Herrera Ñanez, Ing. Alfredo C. Gutiérrez Del Villar e Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, informan que la recepción de obra respecto a la ejecución de la Meta: "Instalación de Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las I.E. 277-29/MX-U y I.E. 277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca del Distrito de Lampa y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara - Ayacucho", el Consorcio San Juan solicita un proceso conciliatorio cuyas pretensiones se encuentran vinculadas a la misma.

Que, a efectos de evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando los costos/beneficios y ponderando los costos en tiempo y los recursos del proceso arbitral, con la expectativa de éxito de resolver la controversia a través de la conciliación, el escenario es el siguiente:

Deductivos de partidas no ejecutadas y/o no subsanadas

Las partidas no ejecutadas y/o no subsanadas están detalladas en el Anexo 01 adjuntos. De arribarse a un acuerdo conciliatorio entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio San Juan, el presupuesto que se deducirá por las partidas no ejecutadas y/o no subsanadas se encuentran detalladas en el Anexo 02 por un monto de S/.22,120.68 que incluye partidas no ejecutadas y/o no subsanadas y partidas que están ejecutadas con autorización del Inspector para realizar el cambio a solicitud de las autoridades, como es el caso del Alcalde del distrito de Lampa para la I.E. N°277-29 Mx-U del Centro Poblado de Patarumi, quien solicita el cambio de piso machihembrado por el cerámicos.

En el Informe N°034-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV, se comunica las observaciones y recomendaciones como resultado de la verificación de la subsanación a las observaciones planteadas por el Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra.

En el Anexo 01 se presenta de forma conjunta los metrados de las partidas a deducir y las que deben considerarse como adicionales y deductivos vinculantes,



que corresponde a las I.E. N°277-30-Mx-U del Centro Poblado de Huanca del Distrito de Oyolo y la I.E. N°277-29-Mx-U del Centro Poblado de Patarumi del Distrito de Lampa.

En el Anexo 02 se cuantifican los montos por las partidas no ejecutadas y/o no subsanadas, que incluyen las partidas a deducir y las que deben considerarse como adicional y deductivo vinculante.

Se formulan los Cuadros 01,02 y 03 donde se detallan los montos a conciliar para ser deducidos y formalizar los adicionales y deductivos vinculantes de partidas ejecutadas con autorización del Inspector de Obra, los mismos que deben ser considerados en la etapa de la liquidación de obra.

En el componente I.E. N°277-30- Mx-U del Centro Poblado de Huanca, las Partidas 02.01.09.01 – Puerta Metálica 0.90m x 2.10m y Mobiliario y Equipamiento – Sector Clase – Escritorio de madera para docente 1.50x0.50x0.80 de melamine, se encuentran ejecutadas, pero no están de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, recomendándose que en el proceso de liquidación de obra se realice un deductivo vinculante, por un monto de S/.4,521.41 y las demás partidas que se señalan en el Presupuesto a deducir en la ejecución de la I.E. N°277-30 Mx-U del Centro Poblado de Huanca del distrito de Oyolo del Anexo 02 en el proceso de conciliación se determine realizar el deductivo por el monto de S/.1,308.98 de acuerdo al detalle del Cuadro 01.



Cuadro 01

COMPONENTE I.E. N°277-30 Mx-U del Centro Poblado de Huanca del distrito de Oyolo			
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO	DEDUCTIVO DETERMINADO	DEDUCTIVO PARA CONCILIAR	DEDUCTIVO VINCULANTE
COSTO DIRECTO	4,296.54	964.62	3,331.92
GASTOS GENERALES (10% G.D.)	429.65	96.46	333.19
UTILIDAD (5% C.D.)	214.83	48.23	166.60
SUB TOTAL	4,941.02	1.109.31	3,831.71
IGV (18%)	889.38	199.68	689.71
COSTO TOTAL DE OBRA	5,830.40	1,308.98	4,521.41

En el componente I.E. N°277-29 Mx-U del Centro Poblado de Patarumi, las Partidas 02.01.05.03 – Piso de Madera Machihembrada, se ha ejecutado con cerámicos, el mismo que no está de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico, sin embargo este cambio ha sido solicitado por el alcalde del Distrito de Lampa mediante Oficio N°056-2017-MDL/ALC y autorizado por el Inspector de Obra como consta en los Asientos del cuaderno de obra N°s 077,

078 y 079 de fecha 25 y 27 de marzo del 2017 respectivamente que corresponde a los asientos del Inspector y Residente de Obra; Mobiliario y Equipamiento.- Sector Clase.- Escritorio de madera para docente 1.50x0.50x0.80 de melamine, de igual forma esta partida se ha ejecutado pero no está de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, recomendándose que en el proceso de liquidación de obra se realice el deductivo vinculante, por un monto de S/.14,220.06 y las demás partidas que se señalan en el Presupuesto a deducir en la ejecución de la I.E.N°277-29 Mx-U del Centro Poblado de Patarumi del distrito de Lampa del Anexo 02, en el proceso de conciliación se determine realizar el deductivo por el monto de S/.2,070.22 de acuerdo al detalle del Cuadro 02.

Cuadro 02

COMPONENTE I.E. N°277-29 Mx-U del Centro Poblado de Patarumi del distrito de Lampa			
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO	DEDUCTIVO DETERMINADO	DEDUCTIVO PARA CONCILIAR	DEDUCTIVO VINCULANTE
COSTO DIRECTO	12,004.63	1,525.59	10,479.04
GASTOS GENERALES (10% G.D.)	1,200.46	152.56	1,047.90
UTILIDAD (5% C.D.)	600.23	76.28	523.95
SUB TOTAL	13,805.32	1,754.43	12,050.90
IGV (18%)	2,484.96	135.80	2,169.16
COSTO TOTAL DE OBRA	16,290.28	2,070.22	14,220.06

En resumen, se presenta el Cuadro 03, donde se sintetiza los montos totales para conciliar, respecto a los deductivos por partidas no ejecutadas y/o no subsanados (S/3.379.21) y deductivos vinculantes (S/.18,741.47):

Cuadro 03 (EFECTOS DE CONCILIACIÓN)

COMPONENTE			
I.E. N°277-30 Mx-U del Centro Poblado de Huanca del distrito de Oyolo y I.E. N°277-29 Mx-U del Centro Poblado de Patarumi del distrito de Lampa.			
SUB META	DEDUCTIVO DETERMINADO	DEDUCTIVO PARA CONCILIAR	DEDUCTIVO VINCULANTE
I.E. N°277-30 Mx-U del Centro Poblado de Huanca del distrito de Oyolo	5,830.40	1,308.98	4,521.41
I.E. N°277-29 Mx-U del Centro Poblado de Patarumi del distrito de Lampa	16,290.28	2,070.22	14,220.06
TOTAL	22,120.68	3,379.21	18,741.47



ANALISIS DEL COSTO – BENEFICIO

Al evaluar los efectos de realizar los deductivos planteados por la Comisión de Verificación de Absolución de las Observaciones planteadas por el Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra se cuantifica un saldo favorable para la Entidad, el mismo que debe detallarse en la liquidación de obra.

El proceso de conciliación es necesario que se evalúe por parte del Gobierno Regional de Ayacucho y el Contratista ponderando los criterios de costos y tiempos de este proceso y la que se obtendrán en un proceso arbitral, toda vez que a la fecha de la visita a estas Instituciones Educativas se ha observado que los ambientes aún están a cargo del contratista generando un perjuicio a la población estudiantil y por ende a la población en su conjunto que cuantificando en costo beneficio es favorable para la Entidad contratante y los beneficiarios directos, ya que los estudiantes de estas Instituciones Educativas de Patarumi y Huanca vienen recibiendo sus clases en ambientes inadecuados, dejando de utilizar ambientes ya construidos aptos para entrar en servicio.

Es necesario indicar que de llevarse a cabo un buen proceso conciliatorio, el beneficio social a producirse es de gran valor, toda vez que estará dando acceso a la utilización de los ambientes construidos por parte de los docentes, alumnos y personal administrativo de las I.E. de Patarumi y Huanca. Se mejorará la calidad educativa de los alumnos del nivel inicial de estos centros poblados.

Conclusiones

- La Obra, "Instalación de Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las I.E. 277-29/MX-U y I.E. 277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca del Distrito de Lampa y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara - Ayacucho", se encuentra ejecuta.
- Evaluando el costo/beneficio es viable que se realice el proceso de conciliación conforme a las pretensiones del Consorcio San Juan, con los deductivos precisados en el Cuadro 03, monto determinado por las partidas no ejecutadas y/o no subsanadas y adicionales y deductivos vinculantes. Las propuestas de los deductivos, adicionales y deductivos vinculantes están detallados en los cuadros 01,02 y 03.
- Las condiciones actuales de las dos Instituciones Educativas (I.E. 277-29/MX-U y I.E. 277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca del Distrito de Lampa y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara - Ayacucho") se encuentran en condiciones de ser utilizados a favor de los beneficiarios, quienes se encuentran recibiendo clases en condiciones inadecuadas, antipedagógicas y expuestos a contraer enfermedades, poniendo en riesgo la salud de los niños de las localidades de Huanca y Patarumi.



Que, en consecuencia, la Entidad conforme al informe costo - beneficio, sobre la procedencia de conciliación; y ante el actual estado situacional del presente caso respecto de la resolución del Contrato N°130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la ejecución del Proyecto: "Instalación de Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las I.E. 277-29/MX-U y I.E. 277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumí y Huanca del Distrito de Lampa y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara - Ayacucho", la que ha conllevado a la presente controversia, se ha considerado someter a conciliación el siguiente punto conforme a la pretensión incoada por el contratista :

- 1. Aceptar la propuesta de acuerdo conciliatorio presentada por el Consorcio San Juan; recepcionando la obra, bajo la condición de efectuar el deductivo para conciliar y un deductivo vinculante, por los montos de S/.3,379.21 y S/.18,741.47 respectivamente; sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.**

Que, mediante Opinión Legal N°38-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 26 de junio del 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acogiendo el Informe N°034-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV de fecha 20 de junio del 2019, opina como viable suscribir la conciliación por ser justificado y conveniente a la institución;

Que, mediante Acta de Acuerdo Conciliatorio Total de fecha 01 de julio del 2019, el Consorcio San Juan y el Gobierno Regional de Ayacucho, convienen en celebrar un acuerdo mutuo entre las partes, dejando sin efecto la Carta Notarial N°24-2019-GRA-GG de fecha 16 de mayo del 2019, sobre Resolución del Contrato N°139-2016-GRA-SEDECENTRAL-UPL por la causal de Incumplimiento de las Obligaciones Contractuales; asimismo, el Consorcio San Juan renuncia hacer efectiva cualquier acción legal y/u otro de cualquier naturaleza respecto del tema en controversia, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la controversia submateria;

Que, el Titular de la Entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°-B del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de emitir resoluciones autoritativas para



procesos de conciliación extrajudicial al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 modificado por D.L.1341, D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley de Conciliación- Ley N° 26872, TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°01 – 2011-JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional y la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA/GR de fecha 03 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional – Abog. Víctor Oriundo Medina y al Ing. Mario Herrera Ñanez, en representación de la defensa técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para la Conciliación Extrajudicial con el Consorcio San Juan, a fin de que participe en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial reprogramada para el día lunes 08 de julio del año 2019 a horas 12:00 am en el Centro de Conciliación “RIVERA MEDINA”, invitación realizada por el Consorcio San Juan correspondiente Exp. N°0031-2019; quedando facultado el referido funcionario a conciliar en el extremo de los puntos conciliables expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, así como firmar el acta de conciliación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que el Acta de Conciliación, debe contener los siguientes puntos:

- *Aceptar la propuesta de acuerdo conciliatorio presentado por el Consorcio San Juan ; recepcionando la obra, sin perjuicio de aplicar las penalidades que pudiesen corresponder, bajo la condición de efectuar los deductivos conforme al siguiente cuadro:*

COMPONENTE			
I.E. N°277-30 Mx-U del Centro Poblado de Huanca del distrito de Oyolo y I.E. N°277-29 Mx-U del Centro Poblado de Patarumi del distrito de Lampa.			
SUB META	DEDUCTIVO DETERMINADO	DEDUCTIVO PARA CONCILIAR	DEDUCTIVO VINCULANTE
I.E. N°277-30 Mx-U del Centro Poblado de Huanca del distrito de Oyolo	5,830.40	1,308.98	4,521.41
I.E. N°277-29 Mx-U del Centro Poblado de Patarumi del distrito de Lampa	16,290.28	2,070.22	14,220.06
TOTAL	22,120.68	3,379.21	18,741.47

- *El Acta Conciliatoria que se suscriba con el Consorcio San Juan dispondrá que dicho Consorcio renuncie a hacer efectiva cualquier acción legal y/u otro de cualquier naturaleza respecto del tema en controversia, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la controversia submateria, debiendo el funcionario acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.*

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Funcionario o Servidor designado, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE